

TÍTULO IV
REQUISITOS
CAPÍTULO I
REQUISITOS GENERALES PARA ASPIRANTES A SERVIDORES
POLICIALES DIRECTIVOS Y TÉCNICO OPERATIVOS DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL ECUADOR

Artículo 45. - Requisitos generales. - Para la postulación de aspirantes a servidores policiales Directivos y Técnico Operativos, la Policía Nacional del Ecuador requiere de las siguientes condiciones y requisitos generales:

1. Registrarse en el Sistema de Reclutamiento y adquirir el prospecto;
2. Ser ecuatoriano por nacimiento;
3. Estatura mínima para hombres 168 centímetros y mujeres 157 centímetros, descalzos;
4. No haber sido dado de baja, destituido, separado o cesado de las Escuelas o Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o de alguna de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
5. No haber sido dado de baja, destituido, separado o cesado de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y/o de alguna de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público por cualquier circunstancia; a excepción de los servidores policiales Técnico Operativos que soliciten el cese voluntario con el objeto de ingresar al centro de formación al nivel Directivo;
6. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier delito;
7. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por contravención, sancionada con pena privativa de libertad;
8. No registrar investigaciones previas o procesos judiciales de carácter penal pendientes;
9. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos o contravenciones en asuntos de violencia intrafamiliar o de género;
10. No encontrarse inmerso en algunas de las inhabilidades contempladas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en lo que fuere aplicable al proceso de reclutamiento y o en lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público que inhabilitan el desempeño del cargo público;
11. No estar afiliado a ningún partido político;
12. No tener impedimento para ejercer cargo público;
13. No tener antecedentes penales;
14. No poseer tatuajes;
15. No tener expansores en lugares visibles del cuerpo;
16. No adeudar 2 (dos) o más pensiones alimenticias;
17. No poseer enfermedades preexistentes;
18. No poseer carnet del CONADIS;
19. No mantener juicios de coactivas, por deudas en entidades financieras;
20. Declaración Juramentada del postulante de no haber participado en actividades relacionadas con hechos de corrupción, delincuencia individual u organizada, a través del proceso de debida diligencia;
21. Aprobar cada una de las fases del proceso de reclutamiento y selección; y,
22. Cumplir con todos los requerimientos y requisitos establecidos para el proceso.

CAPÍTULO II
REQUISITOS ESPECÍFICOS

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



Artículo 46. - Requisitos específicos para el nivel Directivo. - Adicional a los requisitos generales, los postulantes para el nivel Directivo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener mínimo 18 años y máximo 22 años, 11 meses, 30 días a la fecha del registro;
2. Poseer título de bachiller, en el caso de título extranjero deberá encontrarse homologado por la entidad correspondiente;
3. Tener una nota habilitada del examen de acceso a la educación superior, conforme lo dispuesto por el ente de educación superior, con un puntaje mínimo de 800 puntos; y,
4. Estado civil soltero y sin cargas familiares.

Artículo 47. - Requisitos específicos para el nivel Técnico Operativo. - Adicional a los requisitos generales, para la postulación de aspirantes a servidores policiales Técnico Operativo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener mínimo 18 años y máximo 22 años, 11 meses, 30 días a la fecha del registro;
2. Poseer título de bachiller, en el caso de título extranjero deberá encontrarse homologado por la entidad correspondiente;
3. Tener una nota habilitada del examen de acceso a la educación superior, conforme lo dispuesto por el ente de educación superior, con un puntaje mínimo de 750 puntos; y,
4. Estado civil soltero y sin cargas familiares.

Artículo 48. - Requisitos específicos para el nivel Directivo con título de tercer o cuarto Nivel. - Adicional a los requisitos generales, para la postulación de aspirantes a servidores policiales Directivos con título de tercer o cuarto nivel, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener máximo 24 años, 11 meses, 30 días a la fecha del registro;
2. Tener título de tercer nivel de grado registrado en la SENESCYT, en carreras afines según la necesidad institucional;
3. Tener una nota habilitada del examen de acceso a la educación superior, conforme lo dispuesto por el ente de educación superior, con un puntaje mínimo de 800 puntos; y,
4. Estado civil soltero y sin cargas familiares.

Artículo 49. - Requisitos específicos para el nivel Técnico Operativo con título de tercer nivel o técnico - Adicional a los requisitos generales, para la postulación de aspirantes a servidores policiales Técnico Operativo con título de tercer nivel o Técnico son:

1. Tener máximo 24 años, 11 meses, 30 días a la fecha del registro;
2. Tener título de tercer nivel o técnico, registrado en la SENESCYT, en carreras afines según la necesidad institucional;
3. Tener una nota habilitada del examen de acceso a la educación superior, conforme lo dispuesto por el ente de educación superior, con un puntaje mínimo de 750 puntos; y,
4. Estado civil soltero y sin cargas familiares.

Artículo 50. - Requisitos específicos para el nivel Directivo y Técnico Operativo con perfil profesional para cargos de apoyo Operativo. - Adicional a los requisitos generales, exceptuándose el numeral 3, para la postulación de aspirantes a servidores policiales Directivo y Técnico Operativos con perfil profesional para cargos de apoyo Operativo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener máximo 34 años, 11 meses, 30 días a la fecha de postulación; exceptuando el área de salud con 37 años, 11 meses, 30 días, que se establecerá de acuerdo al perfil;
2. Tener título de tercer nivel y/o cuarto nivel de acuerdo al cargo de postulación; y,
3. Cumplir con el perfil del cargo de postulación de acuerdo a la necesidad institucional.

Artículo 51. - Procesos focalizados para pueblos y nacionalidades. - Los requisitos para realizar procesos focalizados para pueblos y nacionalidades, se establecerán de acuerdo a la necesidad institucional.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA EL PROCESO DE TRÁNSITO DE SERVIDORES POLICIALES DE NIVEL TÉCNICO OPERATIVO A NIVEL DIRECTIVO

Artículo 52. - Requisitos para el proceso de Tránsito de servidores policiales de nivel Técnico Operativo a nivel Directivo. - Los requisitos para el proceso de tránsito de servidores policiales de nivel Técnico Operativo a nivel Directivo, se serán los siguientes:

1. Tener título de tercer nivel de acuerdo al catálogo de carreras profesionales afines;
2. Haber cumplido la totalidad del período de devengación del programa de formación de Técnico Operativo;
3. Encontrarse en lista 1 de clasificación en las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias durante el tiempo de servicio;
4. Encontrarse en lista 1 de clasificación en los procesos de ascensos durante el tiempo de servicio;
5. Haber desempeñado funciones en el área operativa dentro de los subsistemas preventivo,

- investigativo o inteligencia, por el lapso de al menos dos años;
6. Acumular 3 puntos en méritos durante el tiempo de servicio;
 7. Haber aprobado y acreditar el promedio mínimo de nueve sobre diez puntos, en los programas educativos de educación continua y continúa avanzada correspondiente a su nivel de gestión, rol, grado y cargo;
 8. No haber sido sancionados por faltas disciplinarias durante el tiempo de servicio;
 9. No encontrarse inmerso en un proceso de investigación disciplinario al momento del proceso de la postulación y selección;
 10. No encontrarse inmerso en un proceso de investigación por delitos o contravenciones al momento del proceso de la postulación y selección;
 11. No encontrarse rezagado de su promoción de ascenso; y,
 12. Haber sido declarado apto en la ficha médica, académica, física, y psicológica.

La Comisión General de Admisión mediante Informe Técnico aprobará la edad máxima para la postulación.

TÍTULO V

FASES DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL NIVEL DIRECTIVO Y TÉCNICO OPERATIVO

Artículo 53. - Fases del Proceso. - El proceso de reclutamiento y selección de los postulantes a aspirantes a servidores policiales Directivos y Técnico Operativos, se regirá por las siguientes fases:

1. Reclutamiento;
2. Selección; y
3. Presentación

CAPÍTULO I

RECLUTAMIENTO

Artículo 54 - Reclutamiento. - Es el conjunto de actividades donde se convoca a los ciudadanos para que formen parte de la Policía Nacional, en sus niveles Directivo y/o Técnico Operativo; y, está constituido por las siguientes etapas:

- 1.- Convocatoria y Difusión;
- 2.- Registro;
- 3.- Postulación;
- 4.- Validación de requisitos;
- 5.- Verificación de estatura; y,
- 6.- Registro Biométrico.

SECCIÓN I

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra
Código postal: 170135 / Quito-Ecuador
www.ministeriodelinterior.gob.ec

Convocatoria y difusión

Artículo 55. - Convocatoria y difusión. – La convocatoria se efectuará mediante rueda de prensa y su difusión será a nivel nacional, a través de los sitios oficiales de la Policía Nacional, en redes sociales, medios de comunicación públicos y privados, afiches, boletines informativos, visitas a instituciones educativas y otros adicionales que se consideren necesarios.

Artículo 56. - Condiciones. – La convocatoria tendrá carácter público, abierto y propenderá a la participación de la mayor cantidad de ciudadanos, para lo cual incluirá mecanismos y acciones de difusión que faciliten la información en los lugares donde los medios de comunicación sean limitados por condiciones geográficas y culturales.

Se informará las políticas institucionales del proceso, requisitos, cupos ofertados y demás datos generales del proceso.

SECCIÓN II

Registro

Artículo 57. - Registro. – El ciudadano realizará el registro en el Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional, completando sus datos de manera obligatoria en el formulario de registro; el cual será analizado, verificado y validado durante el proceso. El formulario contendrá los datos necesarios para validar uno o varios requisitos.

Artículo 58. - Obligatoriedad. – El postulante completará de manera obligatoria el formulario de consentimiento informado, expresando su voluntad de someterse a las pruebas y evaluaciones de las diferentes fases del proceso de reclutamiento y selección contenidas en el presente reglamento.

Artículo 59. - Validación. – En el registro de los postulantes, el Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional, validará aquellos requisitos que sean verificables de manera automática de acuerdo con la información ingresada por los postulantes al sistema con las bases de datos públicos.

SECCIÓN III

Postulación

Artículo 60. - Postulación. – La postulación es la decisión voluntaria del ciudadano, de elegir el llamamiento para pertenecer al nivel Directivo, Técnico Operativo, de acuerdo con los requisitos determinados en este reglamento, número de vacantes existentes y cupos necesarios para cada uno de los niveles. La postulación se receptorá a través del Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional.

De ser necesario, la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, para la postulación, establecerá un cupo determinado en relación con el numérico de vacantes establecidas en la planificación y será diferenciada en el llamamiento de nivel Directivo y nivel Técnico Operativo.

El postulante, al momento de la postulación, realizará el pago del prospecto en la cuenta establecida para el efecto por la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, posterior visualizará y descargará el prospecto digital, y con conocimiento de causa de las condiciones, parámetros, costos y vacantes de cada llamamiento, podrá seleccionar su postulación.

SECCIÓN IV

Validación de requisitos

Artículo 61. - Validación de requisitos. - La Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, a través del Departamento de Reclutamiento y Selección, conformará equipos de trabajo y medios técnicos para la verificación de uno o más requisitos establecidos en la planificación del proceso de reclutamiento y selección, de acuerdo con el instructivo elaborado para el efecto.

Para la validación de uno o más requisitos, si fuese necesario, se solicitará la presencia de los postulantes y se notificará a la siguiente fase, a los postulantes que cumplan los requisitos validados.

Artículo 62. - Resultado. - La validación de requisitos tendrá la calificación de cumple o no cumple, de acuerdo con los parámetros establecidos en la planificación; en el caso que, el postulante no cumpla con los requisitos validados, finalizarán su proceso y se notificará a través del Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional.

SECCIÓN V

Verificación de estatura y acreditación de documentos

Artículo 63. - Verificación de estatura y acreditación de documentos. - En esta fase se verificará el cumplimiento del requisito de la estatura establecido para los postulantes. En la acreditación de documentos se verificará la documentación física y la información cargada por el postulante al Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional; estas actividades se realizarán de acuerdo con el instructivo aprobado para el efecto.

El postulante presentará los siguientes documentos físicos debidamente notarizados:

1. Solicitud de admisión;
2. Acta de consentimiento;
3. Declaración expresa de voluntad y autorización para el tratamiento y verificación

- de datos personales;
4. Consentimiento informado para la realización y verificación de la prueba de control de confianza;
 5. Acta de Compromiso para trasladarse a prestar servicio en cualquier subzona a nivel nacional;
 6. Acta de grado o título obtenido;
 7. Formulario de declaración del historial personal del postulante; y,
 8. Otros documentos que se requiera de acuerdo con la planificación aprobada.

El postulante podrá presentar los méritos académicos, deportivos y culturales debidamente certificados; así como, documentación certificada que compruebe su consanguinidad como hijo de un servidor policial declarado como héroe, dado de baja o cesado por fallecimiento en actos de servicio.

Artículo 64. - Calificación. - La Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, a través del Departamento de Reclutamiento y Selección, conformará un equipo técnico y operativo de servidores policiales, para que verifiquen y comprueben la estatura, la documentación física presentada por los postulantes y la información cargada al sistema, cuyo resultado será inmediato de cumple o no cumple;

De acuerdo con la planificación, varios documentos físicos presentados, serán validados en la fase de análisis y verificación de requisitos.

Artículo 65. - Notificación de resultados. - Los resultados serán publicados inmediatamente y notificados a los postulantes, a través del Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional; y, los postulantes que obtengan el resultado de no cumple finalizará su proceso.

SECCIÓN VI Registro biométrico

Artículo 66. - Registro Biométrico. – El postulante de acuerdo con la notificación, acudirá a las unidades de criminalística y/o de registros especializados a nivel nacional para realizarse el registro biométrico, que servirá para la identificación personal en cada una de las fases conforme el instructivo creado para el efecto.

El postulante que no se realice el registro biométrico, finalizará su proceso.

CAPÍTULO II SELECCIÓN

Artículo 67. - Selección. - Es el conjunto de evaluaciones y/o pruebas, aplicadas a los postulantes, con la finalidad de verificar el cumplimiento del perfil establecido

para aspirantes a servidores policiales del nivel Directivo y Técnico Operativo, a través de las siguientes etapas:

1. Oposición;
2. Análisis de documentos;
3. Administración de seleccionados; y,
4. Control de calidad

SECCIÓN I

Oposición

Artículo 68. - Oposición. - Esta etapa se conforma por las siguientes evaluaciones y/o pruebas:

- 1.- Prueba académica o teórica
- 2.- Evaluación psicológica;
- 3.- Prueba física;
- 4.- Evaluación médica y odontológica;
- 5.- Prueba Práctica (únicamente perfil profesional);
- 6.- Evaluación de control de confianza, que está conformado por las siguientes pruebas:
 - Evaluación de salud mental;
 - Evaluación de credibilidad:
 - Estrés de voz;
 - De retina o prueba de engaño oculomotor;
 - Polígrafo;
 - Evaluación toxicológica; y,
 - Entrevista Personal

El orden se establecerá en el cronograma de la planificación del proceso. Cada una de las evaluaciones y/o pruebas son de carácter eliminatorio y se desarrollan de acuerdo a la metodología, parámetros y puntajes mínimos detallados en la planificación y establecidos en los instructivos elaborados para cada uno de los procesos de reclutamiento y selección.

Los resultados de las evaluaciones y/o pruebas, se obtendrán de manera automática y no serán sujetas a reevaluación alguna.

Artículo 69. - Resultados de las evaluaciones y/o pruebas. - Los resultados de las evaluaciones y/o pruebas de la etapa de oposición, serán de cumple o no cumple. El resultado obtenido en cada prueba y/o evaluación de la etapa de oposición, será notificado a través del Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional.

En el caso que el postulante, no alcance los puntajes y/o parámetros en cualquiera de las evaluaciones y/o pruebas, será causal para finalizar el proceso.

PARÁGRAFO I

Prueba Académica o Teórica

Artículo 70. - Prueba Académica o Teórica. - Tiene como finalidad medir los conocimientos conceptuales y aptitudinales de los postulantes mediante la aplicación de test académico y teórico, de acuerdo con el instructivo elaborado para el efecto, a fin de verificar su idoneidad, para garantizar un adecuado proceso de formación profesional.

La prueba académica será determinada de acuerdo con el componente del perfil de ingreso, establecido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, conforme la necesidad institucional y estará a cargo de los asesores pedagógicos de la Dirección Nacional de Educación en coordinación con el Departamento de Reclutamiento y Selección.

La prueba teórica será determinada de acuerdo con el componente del perfil de ingreso, establecido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, conforme la necesidad institucional y estará a cargo de las Direcciones Nacionales afines a los cargos de postulación, en coordinación con los asesores pedagógicos de la Dirección Nacional de Educación y el Departamento de Reclutamiento y Selección.

Artículo 71. - Responsable de la prueba académica o teórica. - Estará a cargo de la Dirección Nacional de Educación, a través del Departamento de Reclutamiento y Selección. Para el efecto se establecerá un equipo técnico de acuerdo con el proceso de reclutamiento y selección.

La prueba académica o teórica, podrá ser ejecutada por profesionales especialistas en el área educativa, a través de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, designada bajo concurso abierto de selección por parte de la Comisión General de Admisión determinada en este Reglamento.

Artículo 72. - Resultado de la prueba académica o teórica. - Para obtener el estado de cumple en la prueba académica o teóricas los postulantes deberán obtener el puntaje promedio mínimo de 16/20 puntos; caso contrario, su calificación será de no cumple y finalizará su proceso.

Los resultados de las pruebas académicas no serán sujetas a reevaluación alguna.

PARÁGRAFO II

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra
Código postal: 170135 / Quito-Ecuador
www.ministeriodelinterior.gob.ec



República
del Ecuador

Evaluación Psicológica

Artículo 73. - Evaluación Psicológica.- La evaluación psicológica tiene como finalidad evaluar la salud mental y vocación de los postulantes para determinar su idoneidad, mediante la aplicación de test que permitan explorar la ausencia de rasgos patológicos y entidades clínicas, un adecuado equilibrio emocional, capacidad para resolver problemas bajo presión, practicar acertadamente el trabajo en equipo, motivación permanente, capacidad de liderazgo, capacidad de adaptación, entre otras condiciones emocionales/adversas que interfieran en su desarrollo emocional, habilidades intelectuales, actitud positiva para el desarrollo de actividades que demanda la formación y orientación al servicio policial.

La evaluación Psicológica estará conformada por dos componentes: inteligencia y personalidad.

Los test psicológicos específicos, estarán descritos en el instructivo que se genere para el efecto.

Artículo 74. - Responsable de la evaluación psicológica. - Estará a cargo de la Dirección Nacional de Educación, a través del Departamento de Psicología y el Departamento de Reclutamiento y Selección.

La evaluación también podrá ser ejecutada por profesionales especialistas en el área de psicología clínica o general, a través de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, designada bajo un concurso abierto de selección por parte de la comisión determinada en este Reglamento.

Artículo 75. -Resultado de la evaluación psicológica. – Los resultados son de carácter eliminatorio, la calificación de las evaluaciones de su estado será cumple o no cumple. Si su estado es no cumple se notificará la finalización de su proceso.

Los resultados de la evaluación psicológicas no serán sujetas a reevaluación alguna.

PARÁGRAFO III

Prueba Física

Artículo 76. - Prueba Física. – La prueba física tiene como finalidad medir las capacidades físicas y la destreza en el medio acuático de los postulantes a través de los siguientes test:

1. Fuerza - resistencia a la fuerza:
Dominadas o flexión de codo en barra, para hombres
Suspensión isométrica, para mujeres

- Flexión de cadera, para hombres y mujeres.
- 2. Velocidad:
60 metros planos para hombres y mujeres.
- 3. Resistencia:
Test de la milla para hombres y mujeres.
- 4. Destreza acuática:
Natación 50 metros estilo crol para hombres y mujeres

Previo a realizar la prueba física, se podrá ejecutar una prueba antidoping, por profesionales especialistas en el área de salud, a través de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, designada bajo un concurso abierto de selección por parte de la comisión establecida en este Reglamento.

La prueba física será determinada de acuerdo con el componente físico del perfil de ingreso, establecido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, conforme la necesidad institucional.

Los costos que genere el uso de las instalaciones de las pruebas físicas serán solventados por el postulante.

Artículo 77. - Responsable de la prueba física. - La prueba física estará a cargo del Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, en coordinación con el Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación.

Artículo 78. - Resultado de la prueba física. - Los postulantes para obtener el estado de cumple, deberán tener el puntaje mínimo de 16/20 puntos en cada uno de los test establecidos en el presente Reglamento y detalladas en el instructivo.

Los resultados son de carácter eliminatorio, la calificación de la prueba física será de: cumple o no cumple. Si su estado es no cumple, se notificará la finalización de su proceso.

Los resultados de la prueba física no serán sujetas a reevaluación alguna.

PARÁGRAFO IV

Evaluación Médica y Odontológica

Artículo 79. - Evaluación médica, y odontológica. - Consiste en un conjunto de exámenes de laboratorio y de imagen con los cuales se realizará las valoraciones por especialidades, procedimientos especiales; y otros, de acuerdo con el instructivo que se genere para el efecto, que garanticen el ingreso del talento humano idóneo médica, salud mental y odontológica, descartando alguna patología que impida que

los postulantes cumplan con las exigencias médicas, de salud mental y físicas propias de la formación policial y posterior desempeño profesional.

La evaluación médica odontológica será determinada conforme con el componente médico, y odontológico del perfil de ingreso establecido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, en coordinación con la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, de acuerdo con la necesidad institucional.

Artículo 80. - Responsable de la evaluación médica, y odontológica. - Esta evaluación estará a cargo de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, en coordinación con el Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación.

La evaluación médica odontológica será ejecutada por profesionales especialistas en el área de salud, a través de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, designada bajo un concurso abierto de selección por parte de la Comisión de Bienes y Servicios Médicos.

Artículo 81.- Resultado de la evaluación médica, y odontológica. - Los postulantes deben alcanzar la calificación de, cumple, para continuar en el proceso; el resultado de, no cumple, finalizará su proceso.

La evaluación médica odontológica, se realizará conforme a los instrumentos técnicos creados para el efecto.

PARÁGRAFO V

Prueba Práctica

Artículo 82. - Prueba Práctica. - Esta prueba se realizará únicamente dentro del proceso con perfil profesional; a fin de, medir o verificar la experticia en la materia o cargo al que postula.

Artículo 83. -Responsable de la prueba práctica. - Estará a cargo de cada una de las dependencias policiales requirentes del Talento Humano; en coordinación, con el Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación.

Artículo 84. - Resultado de la prueba práctica. - El resultado de la prueba práctica, es de carácter eliminatorio; para lo cual, los postulantes deberán obtener el puntaje mínimo de 16/20 puntos; caso contrario, su calificación será de, no cumple, y finalizará su proceso.

Los resultados de la prueba práctica no serán sujetas a reevaluación alguna.

PARÁGRAFO VI

Evaluación de Control de Confianza

Artículo 85. - Evaluación de Control de Confianza. - Esta evaluación tiene como finalidad determinar la idoneidad y confiabilidad de los postulantes, quienes consentirán la realización de la evaluación. El no consentimiento o negativa para evaluarse será causal para finalizar su proceso.

La Evaluación de Control de Confianza para el proceso de reclutamiento y selección, constará de las siguientes pruebas:

- Evaluación de salud mental;
- Evaluación de credibilidad:
 - Estrés de voz
 - De retina o prueba de engaño oculomotor;
 - Polígrafo.
- Evaluación toxicológica; y,
- Entrevista Personal.

El postulante deberá obtener el resultado de cumple en cada una de las pruebas de control de confianza; en el caso que, el postulante obtenga el resultado de no cumple en los test de evaluación de control de confianza, finalizará su proceso.

Los resultados de la evaluación de control de confianza no serán sujetas a reevaluación alguna.

Artículo 86. – Evaluación de Salud Mental. - Consiste en descartar trastornos psicológicos y psiquiátricos como una valoración exclusiva para el proceso de reclutamiento y selección, (no como una valoración de servicio de salud) y conforme al perfil de ingreso requerido por la Policía Nacional de acuerdo con el instructivo de salud mental aprobado para el efecto.

Artículo 87. - Responsable de la evaluación de Salud Mental. - Esta evaluación estará a cargo de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, Inspectoría General de la Policía Nacional en coordinación con el Departamento de Reclutamiento y Selección y el Departamento de Psicología de la Dirección Nacional de Educación.

La evaluación deberá ser realizada por un médico psiquiatra, quién utilizará técnicas de entrevista y demás instrumentos técnicos, que permitan obtener información de antecedentes clínicos, del comportamiento y actual estado mental del postulante, a través de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada,

designada bajo un concurso abierto de selección, por parte de la Comisión de Bienes y Servicios.

Artículo 88.- Resultados de la evaluación en salud mental. - El resultado de esta evaluación es de carácter excluyente (Cumple /No cumple) y reservado, de acuerdo con el instructivo aprobado para el efecto, para continuar con el proceso el postulante debe obtener el estado de Cumple; de obtener el estado de No Cumple, será notificada la finalización de su proceso.

Los resultados de la evaluación de Salud Mental no serán sujetas a reevaluación alguna.

Artículo 89. - Evaluación de credibilidad. – Esta evaluación consiste en el análisis técnico de respuestas fisiológicas, obtenidas mediante la aplicación de evaluaciones poligráficas, estrés de voz, de retina o prueba de engaño oculomotor y otras de similares características que se implementaren, sobre la base de políticas internas, aplicando normas y estándares validados por los organismos rectores en estas materias; que tendrá por objetivo establecer el nivel de credibilidad y confiabilidad de los postulantes evaluados.

La evaluación de credibilidad podrá ser ejecutada por profesionales especialistas en esa área, a través de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, designada bajo concurso abierto de selección por parte de la Comisión de Bienes y Servicios determinada en este Reglamento.

La evaluación estará a cargo de la Sección de Credibilidad de la Inspectoría General de la Policía Nacional, en coordinación con el Departamento de Reclutamiento y Selección.

Esta prueba de credibilidad será de carácter obligatorio para los postulantes de nivel Directivo y Técnico Operativo, pero lo cual se aplicará la o las pruebas que la Comisión General de Admisión resuelva en sesión ordinaria.

Artículo 90. - Resultados de la evaluación de credibilidad. – Los resultados de esta evaluación, serán de carácter reservado y no está sujeta a reevaluación o recalificación alguna. El informe final con los resultados de, cumple o no cumple, serán entregados por la Sección de Credibilidad al Departamento de Reclutamiento y Selección, mediante las respectivas actas de confidencialidad.

Artículo 91. - Prueba Toxicológica. - Consiste en la detección del consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las mismas que serán determinadas de acuerdo con el instructivo para la gestión de análisis toxicológico.

La prueba toxicológica estará a cargo de la Sección de Toxicología de la Inspectoría General de la Policía Nacional, en coordinación con el Departamento de Reclutamiento y Selección, se aplicará en cualquier momento del proceso.

Los kits para las pruebas toxicológicas serán adquiridos a través de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, designada bajo concurso abierto de selección por parte de la Comisión de Bienes y Servicios determinada en este Reglamento.

Artículo 92. - Resultados de la Prueba Toxicológica. - El resultado será de cumple o no cumple, de acuerdo con el instructivo aprobado para el efecto, para continuar en el proceso el postulante debe obtener el estado de cumple; de obtener el estado de “no cumple”, será notificada la finalización de su proceso.

Los resultados de las pruebas toxicológicas no serán sujetas a reevaluación alguna.

Artículo 93. - Entrevista Personal.- Esta evaluación tiene como finalidad conocer a los postulantes a través de un diálogo con preguntas semiestructuradas sobre temas: formativos, personales, familiares y sociales, aspiraciones profesionales, antecedentes penales, entre otros; así como, constatar los resultados de la evaluación psicológica, insumos establecidos y recopilados durante el proceso de reclutamiento y selección; a fin de verificar, si los postulantes cumplen con el componente de confianza del perfil institucional.

La entrevista personal estará a cargo de los Departamentos de Psicología; y, Reclutamiento de la Dirección Nacional de Educación; quienes conformarán tribunales, integrados por un profesional en psicología clínica o general, y servidores policiales Directivos y servidores policiales Técnico Operativos. Lo presidirá el servidor policial Directivo.

Artículo 94. - Insumos para la entrevista. - Los insumos para la entrevista serán los siguientes:

1. Análisis socio familiar;
2. Antecedentes penales del entorno familiar y social;
3. Verificación corporal;
4. Geo referenciación del domicilio;
5. Méritos;
6. Resultado de la valoración psicológica; y,
7. Otros insumos requeridos por la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional que deben constar en la planificación, al inicio de cada fase.

Artículo 95. - Resultado de la Entrevista Personal. - El resultado de esta entrevista personal será de cumple o no cumple de acuerdo a los parámetros establecidos en el instructivo elaborado para el efecto, si no cumple finalizará su proceso. Esta evaluación no está sujeta a reevaluación alguna.

SECCIÓN II

ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Artículo 96. - Análisis y Verificación de Requisitos. - La fase de análisis y verificación de requisitos dará inicio de acuerdo con el cronograma del proceso de reclutamiento y selección, tendrá el carácter eliminatorio, los resultados obtenidos serán notificados en cualquier etapa del proceso, su ejecución será con base al instructivo elaborado para el efecto.

La información ingresada y la documentación entregada por los postulantes serán sujetas a verificación; para lo cual, los mismos autorizarán a la Policía Nacional el consentimiento voluntario para la revisión y análisis de los documentos.

Artículo 97. - Documentos falsos o adulterados. - De detectarse que la información ingresada en el Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional y/o en los documentos entregados por los postulantes en el proceso de reclutamiento y selección sean adulterados y/o falsificados, la novedad será puesta en conocimiento de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, para su exclusión inmediata del proceso, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 98. - Resultado del análisis y verificación de requisitos. – En esta fase el postulante debe alcanzar el resultado de “cumple” en el análisis y verificación de los requisitos. En el caso que el resultado sea “no cumple” finalizará su proceso.

Artículo 99. -Calificación de Méritos. – El Departamento de Reclutamiento y Selección, designará un servidor policial del nivel Directivo para que realice la calificación de méritos, observando los méritos académicos, deportivos, culturales, tipo de licencia de conducir, debidamente certificados y presentados en la fase de acreditación de documentos, de acuerdo con el instructivo elaborado para el efecto.

Además, se otorgará el porcentaje más alto de la calificación de mérito a los postulantes que sean hijos de servidores policiales fallecidos en actos de servicio o declarados héroes policiales.

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN DE SELECCIONADOS

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra
Código postal: 170135 / Quito-Ecuador
www.ministeriodelinterior.gob.ec

Artículo 100. - Administración de seleccionados.- La Comisión para la administración de seleccionados se conforma por el Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección Nacional de Educación y un delegado designado por cada integrante de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, quienes elaborarán un informe de carácter reservado, con los resultados cuantitativos obtenidos por los postulantes que hayan obtenido el estado de, cumple, en cada una de las fases determinadas en este Reglamento, ubicándoles en orden de prelación de mayor a menor, de acuerdo a la nota final del proceso obtenida, hasta completar el numérico de vacantes requeridas y con el resto de postulantes se finalizará su proceso.

Artículo 101. - Nota final del proceso. - La nota final del proceso se obtendrá del promedio general de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes en las siguientes pruebas y ponderaciones

1. Prueba Académica o Teóricas (30%);
2. Prueba física (30%);
3. Entrevista personal (30%); y,
4. Méritos (10%).

Para efectos de cálculo, registro y ubicación de los postulantes se utilizarán cuatro decimales, este promedio dará el puntaje más alto y la ubicación de cada uno de las o los postulantes en relación a su puntaje.

Artículo 102. - Procedimiento para la administración de seleccionados. – Las calificaciones de las pruebas necesarias para el cálculo de la nota final del proceso, serán presentadas por el subadministrador del sistema de reclutamiento de la Policía Nacional, quien realizará los cálculos de acuerdo a las ponderaciones establecidas, en presencia de la Comisión designada para el desarrollo de la administración de seleccionados.

El informe con la nómina final de los postulantes seleccionados en orden de prelación de mayor a menor, será presentado en sesión de la Comisión de Admisión de la Policía Nacional para la aprobación y notificación respectiva.

La nota final y la ubicación alcanzada en el proceso, será publicada en el Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional.

SECCIÓN IV Control de Calidad

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra
Código postal: 170135 / Quito-Ecuador
www.ministeriodelinterior.gob.ec

Artículo 103. - Control de calidad. – Son los procesos e iniciativas que garantizan el cumplimiento de los requisitos y perfiles predefinidos para asegurar su eficiencia; permite detectar fallas, problemas e inconsistencias en el cumplimiento de las fases de reclutamiento y selección; el Jefe de Departamento de Reclutamiento y Selección designará un equipo técnico para que realicen el correspondiente control de calidad en cada una de las fases del proceso; así también, podrán realizar un control de calidad de todo el proceso hasta la fecha de ingreso a los Centros de Formación Policial.

Artículo 104. - Efectos del control de calidad. - De encontrarse inconsistencias comprobadas, en cualquiera de las fases o etapas del proceso hasta la fecha de ingreso, el equipo técnico de control de calidad mediante un informe documentado de las inconsistencias detectadas pondrá en conocimiento a la Comisión General de Admisión, para el trámite de exclusión del postulante; y, el procedimiento disciplinario a los servidores policiales.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN

Artículo 105. - Presentación. – La presentación es la fase final del proceso de reclutamiento y selección, e inicia una vez que, la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, mediante acta aprueba el listado final de la fase de administración de seleccionados, y comprende las siguientes etapas:

- 1.- Distribución a los Centros de Formación Policial;
- 2.- Socialización y recepción de documentos finales;
- 3.- Aceptación de cupo; y,
- 4.- Presentación en los Centros de Formación Policial.

SECCIÓN I

Distribución a los Centros de Formación Policial

Artículo 106. - Distribución a los Centros de Formación Policial. El Departamento de Reclutamiento y Selección, en coordinación con el Departamento de Formación Académica distribuirá a los postulantes a los diferentes Centros de Formación Policial, tomando en cuenta la capacidad física y logística de cada centro, sexo y puntaje obtenido.

SECCIÓN II

Socialización y recepción de documentos finales

Artículo 107. - Socialización y recepción de documentos finales.- En esta fase el postulante y su representante serán informados, en una reunión presencial o virtual, según la planificación sobre los aspectos logísticos, académicos, reglamentarios, disciplinarios, económicos y demás temas relevantes con su período de formación.

La socialización estará a cargo de los centros de Formación Policial y Departamento de Formación Académica, Departamento de Soporte Operativo, Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Educación, en coordinación con el Departamento de Reclutamiento y Selección, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, según el nivel de gestión Directivo y Técnico Operativo.

En las sedes determinadas para este efecto, se realizará la recepción de los siguientes documentos para los trámites administrativos y de formación:

1. Dos fotocopias de la cédula de ciudadanía a color, actualizada;
2. Una fotografía a color actualizada, tamaño pasaporte 4,5 cm x 4,5 cm con fondo blanco;
3. Consentimiento informado para la etapa de formación; y,
4. Otros documentos considerados en el instructivo creado para el efecto.

SECCIÓN III

Aceptación del cupo

Artículo 108. - Aceptación del cupo. - Los postulantes que se encuentren dentro de la nómina definitiva de seleccionados y hayan acudido a la socialización, deberán ingresar al Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional; a fin de, aceptar o no aceptar el cupo. En el caso que, el postulante no acepte o no realice ninguna acción dentro de los siguientes dos (02) días de recibida la notificación, se entenderá que renuncia al cupo y finalizará su proceso.

De existir postulantes que no acepten el cupo, se deberá notificar en orden de prelación de mayor a menor a los postulantes que no fueron considerados dentro del cupo de vacantes disponibles, de conformidad al numérico de cupos no aceptados, con el objetivo de cubrir el numérico establecido en la planificación.

Artículo 109. - Notificación de presentación. – Los postulantes serán notificados a través del Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional, a los Centros de Formación Policial al que han sido designados para su proceso de formación, indicando fecha y hora de su presentación.

El listado de los postulantes distribuidos también será notificado a la Dirección Nacional de Educación para activar la etapa de presentación y verificación en los centros de formación.

SECCIÓN IV

Presentación en los centros de formación policial

Artículo 110. - Presentación en los centros de formación. - Los Centros de Formación Policial y el Departamento de Formación Académica de la Dirección Nacional de Educación, activarán la etapa de presentación y verificación de los postulantes de acuerdo con el instructivo elaborado para el efecto.

En el plazo de dos (02) días, contados a partir de la fecha de presentación, los centros de formación policial y el Departamento de Formación Académica de la Dirección Nacional de Educación, remitirán el informe de presentación y las novedades existentes al Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, quién resolverá la continuidad en el proceso de formación o la exclusión definitiva en los Centros de Formación Policial, con fundamento a la información remitida por parte de las mesas de verificación en el proceso de presentación de los postulantes a nivel Directivo, Técnico Operativo, mediante acto administrativo.

Artículo 111. - Reemplazo por vacante. - Si dentro del término de 10 días contados desde la fecha de presentación a los centros de formación policial, existen postulantes que voluntariamente solicitan su separación, podrán ser reemplazados, en orden de prelación de mayor a menor de acuerdo con su nota final del proceso, por los postulantes que no fueron convocados por falta de vacantes.

Así también en caso de existir cupos disponibles por postulantes que no se presentaron a los centros de formación, la Comisión General de Admisión de acuerdo con sus atribuciones, podrá completar las vacantes disponibles de acuerdo con el orden de prelación de mayor a menor los postulantes, con base a la nota final del proceso de reclutamiento y selección.

Los informes finales de no presentación, de novedades existentes en las mesas de verificación y de separación voluntaria a los centros de formación policial, deberán ser remitidos por el Señor Director Nacional de Educación de la Policial Nacional a la Comisión General de Admisión, para la aprobación de los reemplazos por vacante.

Artículo 112. - Resolución de ingreso. – La Secretaría de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, luego de la presentación de los postulantes en los Centros de Formación Policial y una vez resuelta las novedades existentes en las mesas técnicas de verificación, remitirá los informes finales, resoluciones existentes,

incluido la resolución de los reemplazos por vacantes, para lo cual elaborará el informe final del proceso de reclutamiento y selección, anexando la lista definitiva de seleccionados y reemplazos.

CAPÍTULO IV

SOLICITUDES, JUNTAS MÉDICA Y NOTIFICACIONES

Artículo 113. -Solicitudes de revisión de resultado. - Los postulantes podrán presentar solicitudes de revisión de resultados de las evaluaciones o pruebas, en el término de dos (02) días, contados a partir de la publicación del resultado de su estado en el Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional.

Las solicitudes serán presentadas, a través del Sistema de Reclutamiento en Línea o mediante correo electrónico al buzón de notificaciones del sistema.

Además, podrán solicitar la asignación de nueva fecha y hora por la inasistencia a una evaluación o prueba debidamente justificada, por fuerza mayor o caso fortuito, (con anexo) exceptuando la evaluación toxicológica.

Para la revisión de los resultados de la evaluación médica, salud mental y odontológica, la Junta Médica creada para el efecto por la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, ejecutará la revisión de las solicitudes presentadas por los postulantes, de acuerdo con las disposiciones del instructivo que se genere para el efecto.

Artículo 114. – Junta Médica. - La Junta Médica creada por la Comisión General de Admisión revisará los resultados de las evaluaciones médicas, salud mental y odontológica, previa solicitud presentada por los postulantes de acuerdo con el instructivo que se genere para el efecto.

Artículo 115. - Exámenes complementarios. - La Junta Médica podrá requerir exámenes de laboratorio, imagen, procedimientos especiales y evaluaciones médicas complementarias para confirmar o descartar el diagnóstico médico del postulante, las mismas deberán ser realizadas, acompañadas por un delegado de la Junta Médica, en los establecimientos médicos y/o laboratorios acreditados y reconocidos por el Ministerio de Salud Pública y determinados por la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional. Los costos serán cubiertos por el postulante.

Artículo 116. -Notificación. - La Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, previo a los informes respectivos de cada prueba o evaluación, objeto de la revisión; conocerá, resolverá y notificará al postulante, el resultado de la petición de

revisión a través del Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional o correo electrónico detallado en la solicitud.

Artículo 117. - Copias certificadas. - Los postulantes que requieran copias certificadas de los resultados del proceso de reclutamiento y selección, solicitarán mediante oficio dirigido al Presidente de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, para lo cual, el administrador del Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional procederá a certificar el histórico de los procesos.

Se entregará la documentación solicitada a su titular o terceras personas debidamente autorizadas.

Se excluye la entrega de documentos de evaluaciones psicológicas, entrevista personal y control de confianza, por ser información reservada.

TÍTULO VI EXCLUSIÓN DE LOS POSTULANTES

Artículo 118. - Exclusión de los postulantes. - Los postulantes, podrán ser excluidos en cualquiera de las fases del proceso hasta el último control de calidad, dando por finalizado su proceso a través del Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional.

Artículo 119. - Causales de exclusión. - Las causales de exclusión del proceso de reclutamiento y selección, son las siguientes:

1. No cumplir con los requisitos, condiciones y/o parámetros del proceso;
2. No presentarse en el lugar, fecha y hora, luego de haber sido comunicado mediante el Sistema de Reclutamiento en Línea de la Policía Nacional;
3. No rendir o abandonar alguna de las fases, evaluaciones y/o pruebas del proceso, por cualquier causa que el postulante pueda alegar; a excepción de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y comprobada;
4. No aceptar la declaración expresa de voluntad y autorización para tratamiento y verificación de datos personales;
5. No cumplir con uno o varios de los requerimientos que fueron conocidos, aceptados y firmados en las actas y consentimientos informados, durante el proceso de reclutamiento y selección;
6. No presentar oportunamente la documentación solicitada y completa;
7. Ingresar o presentar información y documentación: falsa, adulterada e inconsistente, además el ocultar información, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes;
8. Presentarse con síntomas de haber consumido sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

9. Presentarse con aliento, signos y/o síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas;
10. Copiar o intentar copiar en las evaluaciones y/o pruebas del proceso;
11. Suplantar la identidad, en cuyo caso se pondrá a órdenes de la autoridad competente;
12. Cometer actos que atenten contra la moral y buenas costumbres o que dañen la imagen institucional durante el desarrollo del proceso de reclutamiento y selección;
13. Encontrarse con el estado de “no cumple” en las diferentes fases del proceso;
14. Detectar y comprobar injerencias que le favorecieren de cualquier manera al postulante dentro del proceso de selección, sea para cumplir una evaluación, prueba o ingreso a los centros de formación policial;
15. Ingresar a las pruebas y evaluaciones con dispositivos electrónicos;
16. Detectar y comprobar inconsistencias en el control de calidad hasta a la fecha de presentación a los Centros de Formación Policial, y,
17. Las de más que la Comisión General de Admisión considere mediante resolución.

Extraído del Acuerdo Ministerial Nro. 0151.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **22 días del mes de noviembre de 2023.**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva.
MINISTRO DEL INTERIOR